



ACTA DE AUDIENCIA No. 197-2022

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

DELITO

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
10	06	2022	PALOQUEMAO	110016000721201701607	321996	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: JULIAN CARDONA GAVIRIA FISCAL 111 SECCIONAL				julian.cardona@fiscalia.gov.co 3204500237		
INDICIADO LUIS DAVID GUTIERREZ VELASQUEZ C.C. 1233488726				CARRERA 88 A No. 33 – 03 SUR Barrio Patio Bonito – Bogotá dadgus35@gmail.com 3502215241 – 2646873		
DEFENSOR DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO				notificaciones@prisionlibre.com.co prisionlibre@hotmail.com 3112218348 – 3123235468		
MINISTERIO PUBLICO MARIO ENRIQUE GOMEZ				megomez@procuraduria.gov.co 3134666920		
APODERADO DE VICTIMAS KATE YADIRA RINCON RAMIREZ				rinconkate@gmail.com 3002013608		
Representante de victima MIRIAM YANETH GUTIERREZ GUTIERREZ				3135424844		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 7:40 A.M.				Finalización: 8:53 A.M.		

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Despacho: Deja constancia de los antecedentes de la actuación, para referir que el Despacho realiza la presente diligencia en cumplimiento del numeral segundo de la sentencia de fecha 25 de abril de 2022 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá dentro de la radicación 1100160000721201701607 NI 321996, en razón a la nulidad decretada.



Se deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, el defensor, la apoderada de víctimas y la representante de víctima.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se autorizó a la abogada KATE YADIRA RINCON RAMIREZ, identificado con la C.C. 39629990 y T.P. 117052, para que represente los intereses de la víctima.

Se reconoció personería jurídica al abogado DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO, identificada con la C.C. 1023874793 y T.P. 180981, para que represente los intereses del señor LUIS DAVID GUTIERREZ VELASQUEZ, identificada con la C.C. 1233488726

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano LUIS DAVID GUTIERREZ VELASQUEZ, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA de conformidad a los artículos 209 y 211 Nral 2º y 5º del C.P. a título de dolo.**

Despacho: Solicitó aclaración respecto del verbo rector del tipo penal endilgado.

Ministerio Público: Sin observaciones

Apoderado de víctimas: Solicitó aclaración respecto del lugar de los hechos, ya que los mismos no coinciden con la información que le refirió la víctima.



Representante de Víctima: Señaló que no sabe la dirección de los hechos.

Fiscal: Hace la corrección respecto del lugar de los hechos que ocurren en el inmueble ubicado en el Barrio Patio Bonito localidad de Kennedy, conocida por el agresor como la casa de la tía Jobita.

Despacho: Solicita al delegado Fiscal que brevemente nuevamente realice el acto de comunicación al procesado.

Fiscal: Nuevamente narra los hechos y hace precisión de la calificación jurídica.

Apoderada de Víctimas: Refiere que, de conformidad a la información suministrada por la representante de la menor, los hechos no son como los señaló el delegado Fiscal.

Despacho: Suspende la diligencia en aras de que el delegado Fiscal, se comuniquen con la víctima y su apoderada, para que se precise la situación fáctica. Se previene a la Fiscalía respecto de la preparación del acto de comunicación.

Fiscalía: Precisa la fecha de ocurrencia del delito, el sitio de los hechos y la situación fáctica.

Ministerio Público: Sin solicitud de aclaración.

Apoderada de Víctima: Sin aclaración.

Defensor: Sin observaciones

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.



Las partes no refirieron observación alguna.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 8:53 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000721201701607 NI 321996-20220610 074121-Grabación de la reunión.mp4](#)





Bogotá, D.C., 10 de junio de 2022

OFICIO 157

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000721201701607 NI. 321996
INDICIADO: LUIS DAVID GUTIERREZ VELASQUEZ C.C. 1233488726
DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 111 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **LUIS DAVID GUTIERREZ VELASQUEZ identificado con C.C. 1233488726**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria